

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de diciembre de 2018  
Alcance Ocho  
Núm. 53



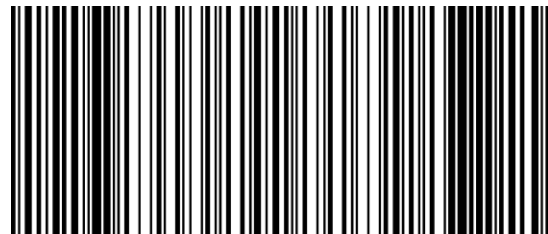
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número. 105.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 106.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	32
Decreto Número. 107.- Ley de Ingresos para el Municipio Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	63
Decreto Número. 108.- Ley de Ingresos para el Municipio de el Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	94
Decreto Número. 109.- Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	124
Decreto Número. 110.- Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	145
Decreto Número. 111.- Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	179



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 105**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPANTONGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>863,700.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>17,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>846,700.00</b>
1. Impuesto predial	777,700.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	69,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>4,562,205.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,858,905.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	3,838,655.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,500.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	5,750.00
6. Derechos por el servicio de limpia	1,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>444,300.00</b>
1. Derechos por registro familiar	40,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	337,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	18,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	36,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>259,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	62,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	20,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	162,500.00
1. Concurso o licitación	2,500.00
2. Supervisión de obra pública	160,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
<b>II.5.</b>	
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.6. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>271,750.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>271,750.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	158,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	157,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	98,750.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	14,500.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>359,800.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	57,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,500.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	292,300.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>60,303,323.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>34,444,272.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>24,859,051.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>24,859,051.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,483,637.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,375,414.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>66,366,278.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	512.00
2. Recitales	512.00
3. Conferencias	512.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,190.00
2. Fútbol profesional	512.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
3. Ferias	512.00
4. Desfiles	N/A
5. Fiesta Patronal	N/A
6. Tardeadas, disco	1,826.00
7. Bailes públicos	1,826.00
8. Juegos mecánicos	1,012.00
9. Circos	1,012.00
10. Kermesse	N/A
11. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,826.00



12. Peleas de gallos	1,826.00
13. Carnaval	N/A
14. Variedad ocasional	1,826.00
15. Concierto	1,012.00
16. Degustaciones	585.00
17. Promociones y aniversarios	1,826.00
18. Música en vivo	1,826.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019.



**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
única	58.48		58.48
0 - 15		51.59	51.59
16 - 25		3.76	3.76
26 - 35		4.39	4.39
36 - 45		5.01	5.01
* Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable m3	Total
Única	126.50	126.50
0 - 13 M <sup>3</sup>	117.00	117.00
14 - 20 M <sup>3</sup>	8.82	8.82
21 - 36 M <sup>3</sup>	9.38	9.38
37 - 45 M <sup>3</sup>	9.92	9.92
•• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI , DEXHA Y POZO SAN JOSÉ EL MARQUEZ TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable m3	Total
Única	148.84	148.84



0 - 15 M <sup>3</sup>	142.80	142.80
16 - 25 M <sup>3</sup>	9.92	9.92
26 - 36 M <sup>3</sup>	10.48	10.48
36 - 45 M <sup>3</sup>	11.03	11.03
• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

TARIFA INDUSTRIAL GENERAL: "CHAPANTONGO, POZO SAN JOSE EL MARQUEZ, POZO TOXTHE Y ALFAJAYUCAN"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	total
Única	291.13		291.13
0 – 25		285.59	285.59
26 – 35		13.24	13.24
36 – 45		14.55	14.55
46 – 55		15.88	15.88
56 – 75		19.20	19.20
76 – 100		22.49	22.49
101 – 150		26.47	26.47
151 – 250		31.76	31.76
251 – 500		38.37	38.37
501 m3 en adelante		46.32	46.32
• La tarifa industrial es aplicable de manera general para los usuarios del Municipio de Chapantongo, Alfajayucan, Pozo San José el Márquez y Pozo Toxthe, Bathi y Dexha.			

SISTEMA POZO SAN JOSÉ EL MARQUEZ TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable m3	Total
Única	91.67	91.67
0 - 13 M <sup>3</sup>	85.00	85.00
14 - 20 M <sup>3</sup>	7.30	7.30
21 - 36 M <sup>3</sup>	7.88	7.88
37 - 45 M <sup>3</sup>	8.39	8.39
•• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
Única	85.70		85.70
0 – 15		76.77	76.77
16 – 25		6.62	6.62
26 – 35		7.94	7.94
36 – 45		9.26	9.26
• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			
• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total



única	102.21		102.21
0 - 15		81.76	81.76
16 - 25		6.81	6.81
26 - 35		7.95	7.95
36 - 45		9.08	9.08
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.</li> <li>• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.</li> </ul>			

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	total
Única	277.27		277.27
0 - 25		277.27	277.27
26 - 35		12.61	12.61
36 - 45		13.86	13.86
46 - 55		15.12	15.12
56 - 75		18.29	18.29
76 - 100		21.42	21.42
101 - 150		25.21	25.21
151 - 250		30.25	30.25
251 - 500		36.54	36.54
501 m3 en adelante		44.11	44.11
El pago por servicio de drenaje y alcantarillado es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	total
Única	86.30		86.30
0 - 15		77.98	77.98
16 - 25		6.81	6.81
26 - 35		7.95	7.95
36 - 45		9.08	9.08
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.</li> <li>• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.</li> </ul>			

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenaje, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al



81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	38.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	115.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	78.70
Exhumación de restos	160.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	185.00
Refrendos por inhumación	185.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	131.20
Permiso para construcción de capilla individual	192.10
Permiso para construcción de capilla familiar	512.00
Permiso para construcción de gaveta	128.00
<b>Crematorio</b>	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	37.00
Camioneta concesionada	74.00
Camioneta Pick Up	74.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	146.00
Camión de volteo o rabón	292.00
Vehículo superior a doble rodada	584.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	7.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	150.00
Reconocimiento de hijo	130.00
Registro de matrimonio	475.00
Registro de defunción	130.00
Registro de emancipación	130.00
Registro de concubinatos	130.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	295.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	150.00



**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina**

Registro de matrimonios 875.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	60.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	7.30
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	105.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	7.30

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.		
	Construcción en m <sup>2</sup>	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES
Cerrajería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	146.00	75.00
Vidriería	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	182.50	146.00
Farmacia	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	182.50	146.00
Ferretería	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	182.50	146.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	182.50	146.00



	ZONA.		
Tlapalería	Apertura	511.00	438.00
	Renovación	205.50	219.00
Mueblería	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	186.50	146.00
Regalos y novedades	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Boutique	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Joyería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Mercería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Peletería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Zapatería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Estudio fotográfico	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	109.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Elaboración de rótulos y publicidad	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Agencias automotrices	Apertura	2,500.00	1,400.00
	Renovación	1,250.00	700.00
Carpinterías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres de bicicletas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tatuajes	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Salas de masaje	Apertura	150.00	150.00
	Renovación	75.00	75.00
Cocinas económicas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Jugueterías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00



	ZONA		
Loncherías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Funerarias	Apertura	402.70	225.00
	Renovación	225.00	112.50
Imprenta	Apertura	450.00	250.00
	Renovación	225.00	112.50
Papelería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Estética	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Florería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Óptica	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Laboratorio	Apertura	225.00	146.00
	Renovación	112.50	75.00
Gimnasio	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Escuelas Particulares	Apertura	718.20	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Video club	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Carnicerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Plantas de ornato	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Dulcerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Molino	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Panadería	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Pastelería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Pescadería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00



	ZONA.		
Pollería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Recaudería	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Tortillería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres mecánicos	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres electrónicos	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Herrerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tiendas de mascotas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	109.50	75.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Rosticerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Cafeterías	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Maquiladoras de ropa	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDAD ES
	Construcción en m <sup>2</sup>	
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Bar	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Billares y Boliches	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Cantina	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Depósito de Cerveza	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Centro Nocturno	Apertura	5,000.00
	Renovación	4,000.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	600.00
	Renovación	500.00
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Video Bar	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Vinatería	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	7.50	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	75.00	37.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	500.00
Por renovación	300.00
Por cada 10 cajones adicionales	75.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	400.00
Por renovación	200.00
Por cada 10 cajones adicionales	75.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	425.00
Constancia de número oficial.	37.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georreferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	262.50
Expedición de avalúo catastral.	87.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	<b>Cuota fija \$</b> N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.00
Fraccionamiento habitacional económico	4.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.00
Fraccionamiento campestre	4.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30



Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	18.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.00
Fraccionamiento campestre	37.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	63.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	8,035.00
<b>Industriales</b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	74.00
Pequeña Industria.	86.00
Mediana Industria.	88.00
Gran Industria.	95.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.00 por m <sup>2</sup>
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.00 por m <sup>2</sup>



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	6.00
Interés medio y rural turístico	6.00
Residencial alto, medio y campestre	8.00
Edificios	8.00
Edificios industriales	8.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	5.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	585.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	150.00	250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00	293.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00	250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00	350.00
Fraccionamiento campestre	250.00	450.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	6.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	31.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.75
Copia certificada	2.50
Disco compacto	13.00
Copia de planos	41.00
Copia certificada de planos	41.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE****DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 106**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPULHUACÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>603,800.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>25,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	21,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>575,000.00</b>
1. Impuesto predial	450,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	125,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3,800.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,699,034.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>772,218.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	67,200.00
2. Derechos por servicios de agua potable	640,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	9,120.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	25,410.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,988.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>445,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar	90,850.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	310,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	7,650.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	37,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>480,436.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	19,580.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	32,780.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	16,236.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,310.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	3,300.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	403,150.00
3. Concurso o licitación	15,070.00
4. Supervisión de obra pública	388,080.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	880.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>880.00</b>
	<b>149,730.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	
	<b>149,070.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,020.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,100.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,920.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
4. Asistencia Social	60,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	29,260.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	5,940.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>660.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>696,553.00</b>
1. Intereses moratorios	3,960.00
2. Recargos	74,910.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	41,910.00
4. Multas federales no fiscales	12,331.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	2,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	8,800.00
12. Rezagos	552,442.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>96,371,126.00</b>
<b>V.3. PARTICIPACIONES</b>	<b>41,960,034.00</b>
<b>V.4. APORTACIONES</b>	<b>54,411,092.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>54,411,092.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	39,857,224.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,553,868.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>99,520,243.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	288.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,000.00
4. Tardeadas, disco	1,250.00
5. Bailes públicos	1,300.00
6. Juegos mecánicos	1,947.00
7. Circos	1,419.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Peleas de Gallos	1,500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 600.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20 % y 10 % respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**



**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	552.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	642.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,080.00
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	127.00
Instalación al sistema de agua potable. (Incluye pieza para instalación)	180.00
Cambio o Renovación de Contrato	50.00
Servicio de Reconexión	100.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	127.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	127.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	100.00
Derechos por el registro de fierros para marcar magueyes.	71.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	
Ganado.	66.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	
Magueyes.	63.00
Guías de Transporte	
1 a 6 Cabezas	50.00



7 a 17 Cabezas	80.00
18 a 90 Cabezas	100.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	137.50
Exhumación de restos	60.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	60.00
Refrendos por inhumación	192.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	450.00
Permiso para construcción de capilla individual	450.00
Permiso para construcción de capilla familiar	738.00
Permiso para construcción de gaveta	170.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
En tampo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de basura en días de Tianguis y/o Ferias	5.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	248.00
Reconocimiento de hijo	183.00
Registro de matrimonio	273.00
Registro de defunción	124.00
Registro de emancipación	124.00
Registro de concubinatos	124.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	365.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	237.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	709.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	41.00
Copia Fiel	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	38.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	36.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	15.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Trámite	Zonas					
		Cabecera			Localidades		
		30 m2	31 a 120 m2	120 m2	30 m2	31 a 120 m2	120 m2
Cerrajería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Cristalería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Vidriería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Plomería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Farmacia	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Ferretería	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Pinturas e impermeabilizantes	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Decoración	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Tlapalería	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Electrodomésticos/mueblería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Manualidades	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Regalos y novedades	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Boutique	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Perfumería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Relojería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Joyería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00



Balería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Bazar	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Mercería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Peletería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Sombrería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Zapatería	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Sastrería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Estudio fotográfico	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Telecomunicaciones/celulares	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Productos de limpieza	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Productos de belleza/estética	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Juegos y videos	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Rótulos y publicidad	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Boticas droguerías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Artículos para fiestas	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Tintorerías	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Lavanderías	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Material/maquinaria para construcción	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Carpinterías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Talleres de bicicletas	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00



Tatuajes	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Salas de masaje y terapias	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Cocinas económicas	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Fondas	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Jugueterías	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Loncherías	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Funerarias	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Auto lavado	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Cambios de aceite	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Acuarios	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Centro de copiado	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Imprenta	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Librería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Papelería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Peluquería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Neverías/peletería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Florería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Óptica	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Laboratorio	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Gimnasio	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Abarrotes	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00



	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Carnicerías	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Plantas de ornato	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Dulcerías	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Materias primas	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Misceláneas	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Molino	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Panadería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Pastelería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Pescadería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Pollería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Recaudería	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Tortillería	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Aluminio y acabados	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Madererías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Pisos y recubrimientos	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Talleres electrónicos	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Herrerías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Pizzerías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Venta de pastes	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00



Antojitos mexicanos	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Torteras/juguería/ loncherías	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Taquerías	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Cafeterías	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Raspados	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Semillas y productos agropecuarios	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Casetas telefónicas	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Internet/reparación y venta de equipo de computo	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Hoteles	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Depósitos de refrescos	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Bungalows	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Instituciones bancarias	apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,500.00	2,500.00
Billares y boliches	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Moteles	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Consultorio médico o dental	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Salones de fiestas/banquetes	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Veterinarias	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Balnearios	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00



	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Vulcanizadoras	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Refaccionarias	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Tiendas de Autoservicio	apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Gasolineras	apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Artículos deportivos	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Compra venta de nuez, granadas e higos	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Hospitales particulares	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Reparación de zapatos	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Casa de cambio y envió	apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,500.00	2,500.00
Purificadoras de agua	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Notarias	apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,500.00	2,500.00
Despachos jurídicos	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Guarderías	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Tiendas naturistas	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Sociedades cooperativas	apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,500.00	2,500.00
Cremería	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Celulares y accesorios	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Escuela privada	apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Renta de trajes y smoking	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00



Taller de mofles	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Taller de reparación de motos	apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Zumba	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Molino de chiles	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Televisión por cable	apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,500.00	2,500.00
Frecuencias satelitales	apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,500.00	2,500.00
Terminal de autobuses	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Deshuesadero	apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Gasera	apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Trámite	Zonas					
		Cabecera			Localidades		
		30 m2	31 a 120 m2	120 m2	30 m2	31 a 120 m2	120 m2
Depósito de cerveza	apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00



Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Bar	apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Cantina	apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Video bar	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Centro nocturno	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Centro botanero	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Discotecas	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Rodeo disco	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Pulquerías y piquerías	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Vinatería	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Restaurant con venta de cervezas con alimentos	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Abarrotes, misceláneas recaudería con venta de cerveza vinos y licores	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día		
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	N/A
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	210.00
Constancia de número oficial.	124.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	84.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	84.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,191.00
De 1 a 2 has	2,337.00
De más de 2 a 5 has	1,607.00
De más de 5 a 10 has	1,168.00
De más de 10 a 20 has	950.00
De más 20 a 50 has	657.00
De más 50 a 100 has	438.00
De más de 100 has	365.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.65
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.75

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	438.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	438.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00



**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
------------------------	----------------------



Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.50
Fraccionamiento habitacional económico	1.58
Fraccionamiento habitacional popular	1.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.50
Fraccionamiento campestre	1.50
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Fraccionamiento campestre	6.00
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Fraccionamiento campestre	6.00
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Rural	6.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Rural	10,000.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	6.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	6.00
Gran Industria.	6.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	119.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	119.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	219.00
Interés medio y rural turístico	219.00
Residencial alto, medio y campestre	219.00
Edificios	219.00
Edificios industriales	292.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	256.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	201.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	137.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	584.00	730.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	730.00	876.50



Fraccionamiento habitacional residencial medio	876.50	1,023.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,023.00	1,315.00
Fraccionamiento campestre	1,169.00	1,461.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	730.00	1,023.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,096.00	1,023.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	1,315.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	730.00	1,826.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,096.00	1,023.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	1,315.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	438.00	1,461.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	950.00	1,315.00
Pequeña industria	1,461.00	1,826.00
Mediana Industria	1,826.00	2,191.00
Gran Industria	2,191.00	2,556.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	365.00
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	146.00
Aviso de terminación de obra.	73.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	730.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	730.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

<b>Habitacional</b>	<b>Cuota fija \$</b>
---------------------	----------------------



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	365.00
Turístico	365.00
Campestre	730.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b><u>Comercial</u></b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	73.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	146.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	220.00
<b><u>Servicios</u></b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	73.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	146.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	220.00
<b><u>Industrial</u></b>	
Industrial ligera	365.00
Industrial mediana	511.00
Industrial Pesada	730.00
<b><u>Segregados</u></b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	511.00
Plantas de asfalto	584.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	730.00
Rastro	584.00
Crematorio	584.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	438.00
Desarrollos comerciales	584.00
Desarrollo turístico	584.00
Desarrollo recreativo	584.00
Desarrollo deportivo	584.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1096.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	730.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	584.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	365.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	146.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	73.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	219.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	4.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	127.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	192.00
Estacionamiento en la vía pública. (Taxis y colectivos, por vehículo cada seis meses).	3,000.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	60.00
Cobro de Servicio de Baños.(tarifa por persona)	4.00
Uso de Auditorio municipal por evento	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.00
Copia certificada	38.00
Disco compacto	31.00



Copia de planos	200.00
Copia certificada de planos	220.00

### **Cuotas por Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	3.50 por Semana
Desayunos calientes	4.50 por Semana
Asistencia alimentaria a adultos mayores	N/A
Desayunos y comidas en Cocina	12.00
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**T R A N S I T O R I O S :**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo segundo. –** El Presidente Municipal, será el facultado para otorgar estímulos fiscales hasta un máximo de 50% en recargos, multas y actualizaciones para los conceptos de impuesto predial y servicio de agua potable durante el ejercicio fiscal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 107**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>736,200.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>3,500.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>731,200.00</b>
1. Impuesto predial	715,400.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,800.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,778,200.00</b>
<b>II.6. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>442,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	192,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	245,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00



6. Derechos por el servicio de limpia	2,500.00
<b>II.7. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>774,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar	39,800.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	510,200.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	73,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	150,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.8. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>515,200.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	13,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	201,000.00
1. Concurso o licitación	1,000.00
2. Supervisión de obra pública	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	40,000.00
<b>II.9. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>45,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	45,000.00
<b>II.10. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>910,500.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>909,500.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	49,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	836,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	10,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	5,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	8,000.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,685,500.00</b>
1. Intereses moratorios	1,000.00
2. Recargos	315,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	64,500.00
4. Multas federales no fiscales	4,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	580,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	20,000.00
12. Rezagos	700,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>60,560,093.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>31,776,090.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>28,784,003.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>28,784,003.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,748,185.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,035,818.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>65,670,493.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3.65%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	110.00
2. Recitales	37.00
3. Conferencias	73.00
<b>Deportivos</b>	
3. Funciones de box y lucha libre	219.00
4. Fútbol profesional	63.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	219.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	365.00
6. Juegos mecánicos	230.00
7. Circos	228.00
8. Kermesse	365.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Peleas de gallos	230.00
11. Carnaval	219.00
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	219.00
14. Degustaciones	77.00
15. Promociones y aniversarios	146.00
16. Música en vivo	178.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del ejercicio fiscal de 2019, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**



**Artículo 8. El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	62.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	4.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	4.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	93.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	5.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	5.50
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	371.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	6.00
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	495.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	6.50

Nota Aclaratoria:

Se establece que la cuota mínima de pago de 0 a 4 m<sup>3</sup> será equivalente a 4 m<sup>3</sup> de acuerdo a tipo de servicio que tenga el contrato.

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	880.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Cambio de propietario al sistema de agua potable	584.00
Reconexión al sistema de agua potable	1,000.00



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	7.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	338.00
Por la instalación al sistema de drenajes	365.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	51.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	N/A
ganado y magueyes	
Guía de traslado	51.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	29.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	219.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	29.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	73.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	146.00
Camión de volteo o rabón	365.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	15.00



**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.40
Reconocimiento de hijo	272.00
Registro de matrimonio	260.00
Registro de defunción	146.00
Registro de emancipación	178.00
Registro de concubinatos	178.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	186.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	153.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	520.00
Registro de matrimonio (fuera de Horario y/o día inhábil)	800.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	84.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	103.00
Expedición de constancias en general	51.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	16.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	80.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento de digitalizado	44.00
Actas derivadas del Juez conciliador	87.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

**Giros especiales**

<b>Giro</b>		<b>Cuota fija \$</b>
Balnearios, parques turísticos y/o ecoturísticos, por las actividades de esparcimiento y Recreación	Apertura	3,930.00
	Renovación	2,405.00
Gasolineras	Apertura	4,236.00
	Renovación	3,987.90
Tirolesa	Apertura	3,762.00
	Renovación	2,300.00

<b>GIRO</b>	<b>ZONA</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>COMUNIDADES</b>		
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura		292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación		146.00	292.00	146.00	219.00
Cristalería	Apertura		365.00	438.00	219.00	292.00
	Renovación		292.00	365.00	146.00	219.00
Vidriería	Apertura		292.00	365.00	153.30	229.90
	Renovación		146.00	219.00	76.70	153.30
Plomería	Apertura		292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación		219.00	292.00	146.00	219.00
Farmacia	Apertura		640.30	800.00	400.20	560.30
	Renovación		560.30	640.30	320.20	480.20
Ferretería	Apertura		560.30	720.40	400.20	560.30
	Renovación		400.20	640.30	320.20	480.20
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura		400.20	560.30	320.20	480.20
	Renovación		320.20	400.20	240.10	400.20
Decoración	Apertura		292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación		146.00	292.00	146.00	219.00
Tlapalería	Apertura		640.30	800.40	400.20	640.30
	Renovación		480.20	560.30	320.20	480.20
Electrodomésticos	Apertura		560.30	800.40	400.20	640.30
	Renovación		480.20	640.30	320.20	480.20
Mueblería	Apertura		880.40	1,040.50	640.30	800.40
	Renovación		640.30	880.40	480.20	640.30
Manualidades	Apertura		292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación		146.00	219.00	146.00	219.00
Regalos y novedades	Apertura		292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación		219.00	292.00	146.00	219.00



GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Boutique	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bolería y Reparación de calzado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bonetería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Peletería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sombrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sastrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estudio fotográfico	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de limpieza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Jardines y videos	Apertura	292.00	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Rótulos y publicidad	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00



GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Artículos para fiestas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencia automotriz	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Material para construcción	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Carpinterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres de bicicletas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Maquinaria para construcción	Apertura	730.00	876.00	584.00	730.00
	Renovación	584.00	730.00	438.00	584.00
Tatuajes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Salas de masaje	Apertura	876.00	1,023.00	730.00	876.00
	Renovación	730.00	876.00	584.00	730.00
Agencias de viaje	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencias de modelos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	291.00
Cocinas Económicas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Fondas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Loncherías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Funerarias	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Pensiones (Hospedajes)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Auto lavado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cambios de aceite	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00



GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Acuarios	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Centro de copiado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Escritorio público	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Imprenta	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Librería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Papelería	Apertura	438.00	584.00	292.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	146.00	292.00
Peluquería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estética	Apertura	438.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	438.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Fotografía art.	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tienda de arte	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Neverías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Florería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Óptica	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Laboratorio	Apertura	800.40	1,040.50	560.30	800.40
	Renovación	640.30	880.40	480.20	640.30
Gimnasio	Apertura	511.00	584.00	365.00	438.00
	Renovación	438.00	511.00	292.00	365.00
Escuelas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	365.00	219.00	292.00
Galería pintura	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Video club	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Abarrotos (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	480.20	880.40	400.20	640.30
	Renovación	320.20	640.30	240.10	480.20



GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>
Carnicerías	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Plantas de ornato	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Dulcerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Materias primas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	480.20	880.40	400.20	640.30
	Renovación	320.20	640.30	240.10	480.20
Molino	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Panadería	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Pastelería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pescadería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Recaudería	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	292.00	438.00	292.00	438.00
Tortillería	Apertura	400.20	584.00	240.10	511.00
	Renovación	240.10	400.20	160.10	320.20
Aluminio y Acabados	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Constructoras	Apertura	1,826.00	2,191.00	1,753.00	2,045.00
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,753.00
Madererías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres mecánicos y de hojalatería	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Herrerías	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Tiendas de mascotas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00



GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Venta de pastes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Antojitos mexicanos	Apertura	438.00	511.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	365.00	219.00	292.00
Rosticerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Torterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cenadurías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Taquerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Cafeterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Raspados	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Consultorios	Apertura	1,096.00	1,468.00	803.00	1,096.00
	Renovación	730.00	1,096.00	730.00	803.00
Ciber	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Renta de Mobiliario	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Purificadoras	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Vulcanizadora	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Explotación de Minas Pétreas	Apertura	4,017.00	4,382.00	4,017.00	4,382.00
	Renovación	3,871.00	4,017.00	3,871.00	4,017.00
Criadero de Peces	Apertura	153.30	153.30	153.30	153.30
	Renovación	153.30	153.30	153.30	153.30
Veterinarias	Apertura	400.20	560.00	320.20	480.00
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Agroquímicos	Apertura	400.20	480.20	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.20	320.20
Empacadora y/o Procesadora de productos agropecuarios	Apertura	500.00	500.00	500.00	500.00
	Renovación	250.00	250.00	250.00	250.00
Instituciones de Ahorro, Crédito y Servicios Bancarios	Apertura	4,318.00	5,182.00	4,318.00	5,182.00
	Renovación	3,886.00	4,318.00	3,886.00	4,318.00



GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>
Maquiladoras	Apertura	1,295.00	1,727.00	1,295.00	1,727.00
	Renovación	864.00	1,295.00	864.00	1,295.00
Refaccionarias	Apertura	1,295.00	1,727.00	1,295.00	1,727.00
	Renovación	836.00	1,295.00	836.00	1,295.00
Despachos Profesionales	Apertura	442.00	530.00	442.00	530.00
	Renovación	353.00	442.00	353.00	442.00
Academias	Apertura	1,295.00	1,727.00	1,295.00	1,727.00
	Renovación	864.00	1,295.00	864.00	1,295.00
Artesanías	Apertura	354.00	442.00	354.00	442.00
	Renovación	265.00	353.00	265.00	353.00
Centros Comerciales	Apertura	6,574.00	6,939.00	6,574.00	6,939.00
	Renovación	5,113.00	5,843.00	5,113.00	5,843.00
Sex Shop	Apertura	355.00	530.00	355.00	530.00
	Renovación	265.00	355.00	265.00	355.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>
Depósito de Cerveza	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Salón de Fiesta (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Billares y Boliches (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70



Minisúper (Con venta de bebidas alcohólicas)	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Bar	Apertura	6,902.30	7,285.70	6,902.30	7,285.70
	Renovación	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
Cantina	Apertura	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
	Renovación	4,601.00	5,368.80	4,601.00	5,368.80
Video Bar	Apertura	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
	Renovación	4,601.50	5,368.80	4,601.50	5,368.80
Hoteles y Moteles	Apertura	2,921.60	3,652.00	2,921.00	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,921.60	2,191.20	2,921.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimento	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Centro Botanero	Apertura	1,191.20	2,300.80	1,191.20	2,300.80
	Renovación	1,541.40	1,917.30	1,541.40	1,917.30
Discoteques	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	241.50	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Vinaterías	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Restaurant con venta de Cerveza con alimentos	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Abarrotes, Misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores.	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,520.80	1,826.00
	Renovación	1,520.80	1,826.00	1,200.60	1,520.80
Centro Nocturno	Apertura	18,000.00	20,000.00	18,000.00	20,000.00
	Renovación	16,000.00	18,000.00	16,000.00	18,000.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

**Cuota fija \$**  
Expedición      Revalidación

**Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)**

En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	15.00	15.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	15.00	15.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	15.00	15.00

**Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)**

Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda :</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	511.00
Constancia de número oficial.	186.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	183.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	186.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	438.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	584.00
De 1 a 2 has	730.00
De más de 2 a 5 has	1,096.00
De más de 5 a 10 has	1,533.80
De más de 10 a 20 has	2,300.70
De más 20 a 50 has	3,067.60
De más 50 a 100 has	3,834.60
De más de 100 has	4,601.50

**Cuota fija \$**



**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	292.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	365.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	438.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	511.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	584.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	657.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	730.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	804.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	877.00

**Por levantamiento topográfico en calle**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	292.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	365.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	365.00
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	365.00

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	186.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	73.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



### 3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.00
Fraccionamiento habitacional económico	11.00
Fraccionamiento habitacional popular	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.00
Fraccionamiento campestre	11.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	37.00
Fraccionamiento habitacional popular	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.00



Rural	37.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.10
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,307.70
Rural	8,436.10
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	15.00
Pequeña Industria.	15.00
Mediana Industria.	15.00
Gran Industria.	15.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el **80%** del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	12.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	12.00
Interés medio y rural turístico	12.00
Residencial alto, medio y campestre	13.00
Edificios	13.00
Edificios industriales	14.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
---	----------------------



Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	192.00	219.00
Fraccionamiento campestre	192.00	219.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	192.00	219.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	192.00	219.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	192.00	219.00
Pequeña industria	192.00	219.00
Mediana Industria	192.00	219.00
Gran Industria	192.00	219.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	84.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	40.00
Aviso de terminación de obra.	80.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	80.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	219.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Otros servicios en materia de protección civil:</b>	
Aprobación de programa de protección civil a Instituciones privadas y/o con fines de lucro.	300.00
Cobro de inspección física en materia de protección civil a particulares que lo soliciten.	200.00
Cobro de capacitaciones en materia de protección civil a instituciones privadas y/o con fines de lucro (por persona)	100.00

Resguardo de eventos desde el inicio hasta el final, aplica solo para eventos particulares y/o lucrativos:



Tipo de evento	Destino	Cuota fija \$
Jaripeos	Comunidades	400.00
Resguardo de peregrinaciones	Ciudad de México y Cuidad de Querétaro	400.00

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	8.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	25.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	250.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	10.00
Disco compacto	16.00
Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	100.00

**Asistencia Social**

Concepto	Cuota fija \$
Consulta médica. UBR	21.00
Consulta psicológica por primera vez UBR	21.00
Consulta Psicológica subsecuentes UBR	10.50
Terapia física UBR	10.50
Terapia de lenguaje. UBR	10.50
Terapia ocupacional. UBR	10.50
Constancias 65 y más	10.50
Certificados médicos. UBR	50.00
Constancias médicas. UBR	10.00
Dictamen médico. UBR	10.00
Desayuno frio. DIF	0.60



Despensa adulto mayor. DIF	10.00
Ración alimentaria niño. (EAEYD)	6.80
Ración alimentaria adulto y adolescentes. (EAEYD)	10.00

### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Por los servicios de traslados programados en ambulancia, se les cobrara un costo de recuperación con base a los kilómetros recorridos, los cuales se pagarán directamente en caja de tesorería municipal antes de hacer uso del servicio para peticiones de ayuda sociales, se realizará un estudio socioeconómico el cual determinara la cantidad a pagar que podrá ser hasta de un 50% de la cantidad total con base en las siguientes cuotas:

Origen y/o lugar del servicio del traslado	Destino	Características	Cuota fija \$
Chilcuautla	Ciudad de México Edo. De México Edo. De Querétaro	Se traslada al paciente de su domicilio al hospital referido y al estado solicitado	368.00
Chilcuautla	Ciudad de Pachuca	Se aborda al paciente en su domicilio y se traslada al hospital referido	200.00

### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

#### Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

#### III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

#### IV.- Multas federales no fiscales.

#### V.- Tesoros ocultos.

#### VI.- Bienes y herencias vacantes.

#### VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

#### VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

#### IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

#### X.- Intereses.

#### XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

#### XII.- Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.**  
**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 108**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EL ARENAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,639,064.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>389,064.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,064.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	370,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,250,000.00</b>
1. Impuesto predial	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	150,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,821,009.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,253,724.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,125,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	8,724.00



6. Derechos por el servicio de limpia	10,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,215,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	700,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	380,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	60,500.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>327,785.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	27,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	140,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	45,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,665.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	85,920.00
1. Concurso o licitación	5,665.00
2. Supervisión de obra pública	80,255.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	6,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>24,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	24,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>315,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>315,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	155,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	250,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	150,000.00
4. Multas federales no fiscales	50,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	550,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>55,478,156.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>34,905,415.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>20,572,741.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>20,572,741.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,149,403.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,423,338.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>61,253,229.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos (con aforo de menos de 1,000 personas)	1,000.00
Bailes públicos (con aforo de más de 1,000 personas)	3,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	766.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A



- |                                |     |
|--------------------------------|-----|
| 13. Degustaciones              | N/A |
| 14. Promociones y aniversarios | N/A |
| 15. Música en vivo             | N/A |

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$23.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**



**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	131.50
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Veneros	38.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	292.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Toma sin medidor	365.00
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor hasta 30 m <sup>3</sup>	N/A
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Publica</b>	
Toma sin medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	113.00
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	1,717.90
Reconexión al sistema de agua	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores	N/A



**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	679.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	N/A
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	178.00
Exhumación de restos	500.00



Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	153.40
Permiso para construcción de capilla individual	153.40
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	153.40
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	50.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	30.00
--	-------



**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	178.00
Reconocimiento de hijo	450.00
Registro de matrimonio	832.00
Registro de defunción	178.00
Registro de emancipación	178.00
Registro de concubinatos	178.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	475.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	178.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,500.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	83.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	70.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	70.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	130.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.00
Certificado de no adeudo fiscal.	237.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cambio de titular de toma de agua	300.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera	Comunidades cercanas	Comunidades
Abarrotes	Apertura	1,146.00	1,019.00	891.00
	Renovación	510.00	445.00	382.00



Misceláneas	Apertura	891.00	764.00	527.00
	Renovación	382.00	321.00	263.00
Antojitos	Apertura	807.00	706.00	605.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	978.00	828.00	677.00
	Renovación	527.00	414.00	301.00
Artículos de limpieza	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Bazar	Apertura	891.00	737.00	510.00
	Renovación	445.00	382.00	254.00
Cafetería	Apertura	1,019.00	764.00	382.00
	Renovación	510.00	382.00	191.00
Cancelería	Apertura	1,273.00	1,149.00	891.00
	Renovación	573.00	510.00	382.00
Carnicería	Apertura	1,482.00	1,400.00	1,146.00
	Renovación	700.00	636.00	510.00
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,128.00	1,053.00	891.00
	Renovación	828.00	752.00	382.00
Carpintería	Apertura	1,274.00	1,019.00	764.00
	Renovación	573.00	445.00	318.00
Cocina económica	Apertura	1,019.00	764.00	382.00
	Renovación	510.00	382.00	191.00
Consultorio dental	Apertura	1,146.00	1,019.00	891.00
	Renovación	510.00	445.00	382.00
Corralón	Apertura	2,300.80	1,533.80	766.90
	Renovación	1,150.40	766.90	383.40
Deportes	Apertura	1,204.00	1,128.00	1,053.00
	Renovación	677.00	602.00	527.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,438.00	1,149.00	897.00
	Renovación	819.00	599.00	417.00
Desayunador-club de nutrición	Apertura	752.00	564.00	376.00
	Renovación	527.00	376.00	226.00
Dulces y golosinas	Apertura	845.00	706.00	492.00



	Renovación	382.00	353.00	246.00
Estética	Apertura	1,137.00	1,036.00	934.00
	Renovación	524.00	510.00	454.00
Farmacia	Apertura	2,012.00	1,920.00	1,828.00
	Renovación	1,280.00	1,189.00	1,097.00
Ferretería	Apertura	4,457.00	3,182.00	2,546.00
	Renovación	1,465.00	1,337.00	1,274.00
Florería	Apertura	958.00	636.00	382.00
	Renovación	535.00	318.00	191.00
Forrajes	Apertura	845.00	706.00	567.00
	Renovación	497.00	390.00	284.00
Herrería	Apertura	1,053.00	903.00	752.00
	Renovación	677.00	527.00	376.00
Hojalatería	Apertura	1,487.00	1,085.00	834.00
	Renovación	793.00	572.00	428.00
Internet	Apertura	1,019.00	764.00	510.00
	Renovación	445.00	382.00	255.00
Laboratorio Diésel	Apertura	3,761.00	3,009.00	2,633.00
	Renovación	2,257.00	1,881.00	1,317.00
Leña y madera	Apertura	1,892.00	1,640.00	1,274.00
	Renovación	1,328.00	1,033.00	573.00
Llantas (venta)	Apertura	1,727.00	1,626.00	1,019.00
	Renovación	958.00	888.00	509.00
Materiales para construcción	Apertura	3,341.00	2,984.00	2,627.00
	Renovación	1,618.00	1,453.00	1,287.00
Mercería	Apertura	694.00	593.00	492.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Molino de nixtamal	Apertura	770.00	630.00	492.00
	Renovación	384.00	315.00	246.00
Mueblería	Apertura	2,231.00	1,875.00	1,519.00
	Renovación	1,138.00	911.00	748.00
Peletería y nevería	Apertura	883.00	781.00	382.00
	Renovación	535.00	466.00	191.00
Panadería	Apertura	834.00	732.00	509.00
	Renovación	492.00	422.00	255.00
Papelería	Apertura	882.00	781.00	382.00



	Renovación	460.00	390.00	191.00
Partes automotrices usadas	Apertura	6,418.00	5,347.00	4,277.00
	Renovación	3,209.00	2,674.00	2,138.00
Pastes	Apertura	1,250.00	1,149.00	1,047.00
	Renovación	573.00	509.00	445.00
Perfumería	Apertura	1,062.00	961.00	868.00
	Renovación	593.00	524.00	454.00
Plásticos	Apertura	882.00	706.00	567.00
	Renovación	572.00	466.00	384.10
Pollería	Apertura	871.00	764.00	509.00
	Renovación	492.00	422.00	255.00
Purificadora de agua	Apertura	2,292.00	1,527.00	891.00
	Renovación	764.00	573.00	445.00
Regalos y novedades	Apertura	764.00	668.00	389.50
	Renovación	460.00	390.00	194.80
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,174.00	1,073.00	891.00
	Renovación	630.00	561.00	382.00
Recaudería	Apertura	984.00	882.00	509.00
	Renovación	567.00	497.00	255.00
Refaccionaría automotriz	Apertura	1,493.00	1,328.00	1,163.00
	Renovación	720.00	608.00	517.00
Reparación de calzado	Apertura	827.00	677.00	526.00
	Renovación	376.00	301.00	225.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,354.00	1,128.00	903.00
	Renovación	827.00	677.00	526.00
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,354.00	1,128.00	903.00
	Renovación	827.00	677.00	526.00
Ropa	Apertura	1,174.00	1,073.00	891.00
	Renovación	630.00	561.00	382.00
Rosticería	Apertura	1,019.00	764.00	382.00
	Renovación	509.00	382.00	191.00
Salón de fiesta	Apertura	4,239.00	3,733.00	3,227.00
	Renovación	2,720.00	2,288.00	1,895.00
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,274.00	891.00	636.00
	Renovación	636.00	445.00	318.00
Video club	Apertura	958.00	856.00	755.00



	Renovación	534.00	465.00	396.00
Videojuegos	Apertura	1,274.00	891.00	636.00
	Renovación	636.00	445.00	318.00
Vidriería	Apertura	1,235.00	891.00	636.00
	Renovación	636.00	445.00	318.00
Venta de quesos	Apertura	903.00	752.00	602.00
	Renovación	677.00	527.00	376.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	600.00	500.00	400.00
	Renovación	350.00	250.00	200.00
Vulcanizadora	Apertura	891.00	764.00	509.00
	Renovación	445.00	382.00	260.00
Talabartería	Apertura	1,174.00	1,036.00	891.00
	Renovación	555.00	486.00	382.00
Taller de bicicletas	Apertura	694.00	593.00	382.00
	Renovación	384.00	315.00	191.00
Taller eléctrico	Apertura	764.00	668.00	382.00
	Renovación	460.00	390.00	191.00
Taller mecánico	Apertura	1,273.00	1,145.00	1,018.00
	Renovación	572.00	509.00	445.00
Tendejón mixto	Apertura	526.00	451.00	376.00
	Renovación	263.00	225.00	191.80
Tortería	Apertura	1,023.00	885.00	746.00
	Renovación	593.00	486.00	379.00
Tlapalería	Apertura	2,109.00	1,945.00	1,528.00
	Renovación	1,091.00	1,021.00	700.00
Tortillería	Apertura	932.60	839.00	745.50
	Renovación	559.86	466.30	372.70
Uniformes escolares	Apertura	1,174.00	1,073.00	950.00
	Renovación	630.00	561.00	389.50
Zapatería	Apertura	1,099.00	991.00	891.00
	Renovación	555.00	486.00	382.00
Granja o criadero	Apertura	3,000.00	2,500.00	2,000.00
	Renovación	1,600.00	1,350.00	1,000.00
Taller de costura	Apertura	2,500.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00	800.00
Auto lavado	Apertura	800.00	700.00	600.00



	Renovación	400.00	350.00	300.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Pastelería	Apertura	1,000.00	850.00	700.00
	Renovación	600.00	450.00	350.00
Agencia de viajes	Apertura	700.00	600.00	500.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Guardería	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Taquería	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Recepciones (renta de mesas, sillas, lonas, etc.)	Apertura	1,600.00	1,500.00	1,350.00
	Renovación	800.00	700.00	650.00
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,400.00	1,200.00	1,000.00
	Renovación	700.00	600.00	500.00
Tienda de pinturas	Apertura	2,150.00	1,750.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	950.00	750.00
Rótulos y lonas	Apertura	1,000.00	850.00	750.00
	Renovación	600.00	450.00	350.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,000.00	2,700.00	2,500.00
	Renovación	1,600.00	1,450.00	1,250.00

CABECERA	COMUNIDADES CERCANAS	COMUNIDADES
EL ARENAL	OJO DE AGUA	STA ROSA
	SAN JOSE	SAN JERONIMO
	BOCJA	FRAY FRANCISCO
	CHIMILPA	EL RINCON
	20 DE NOV	
	MEJE	
	EL JIADI	

Giros Especiales Costos Generales		
Giro		Cuota fija \$
Cadena Comercial	Apertura	53,560.00
	Renovación	26,782.00
Gasolinera 1 – 2 bombas de gasolina	Apertura	25,503.00



	Renovación	12,789.00
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	50,931.00
	Renovación	25,503.00
Planta de gas	Apertura	31,834.00
	Renovación	15,917.00
Gasera	Apertura	17,827.00
	Renovación	8,913.00
Plaza comercial (artesanal)	Apertura	12,960.90
	Renovación	7,009.00
Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	11,200.00
	Renovación	6,300.00
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	12,000.00
	Renovación	6,000.00
Clínica u hospital	Apertura	9,000.00
	Renovación	4,500.00
Compra – venta de automóviles	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,200.00
Mataderos o rastros particulares	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,600.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera	Comunidades cercanas	Comunidades
Abarrotes con venta de cerveza/llevar	Apertura	2,257.00	1,504.00	978.00
	Renovación	1,504.00	1,128.00	827.00
Miscelánea con venta de cerveza/llevar	Apertura	1,528.00	1,146.00	1,018.00
	Renovación	1,146.00	764.00	573.00
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,257.00	1,881.00	1,504.00
	Renovación	1,504.00	1,128.00	752.00
	Apertura	1,146.00	1,018.00	700.00



Tendajón mixto con venta de cerveza/llevar	Renovación	764.00	573.00	382.00
Vinos y licores	Apertura	3,310.00	3,009.00	2,708.00
	Renovación	1,655.00	1,354.00	1,053.00
Billar (con venta de cerveza)	Apertura	2,800.00	2,600.00	2,450.00
	Renovación	1,600.00	1,300.00	1,150.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,400.00	2,200.00	2,000.00
	Renovación	1,200.00	1,150.00	1,200.00
pulquería	Apertura	1,000.00	900.00	800.00
	Renovación	600.00	450.00	400.00
<b>Giro</b>		<b>Giros especiales (cuota fija)</b>		
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura			14,006.00
	Renovación			7,003.00
Restaurante con venta de vinos y licores	Apertura			15,272.00
	Renovación			7,640.00
Centro botanero palapas y eventos	Apertura			12,714.00
	Renovación			8,952.00
Centro nocturno	Apertura			21,963.70
	Renovación			10,992.30
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura			3,527.80
	Renovación			1,917.30
Depósito de cervezas de cualquier marca	Apertura			3,889.80
	Renovación			1,946.50
Mini tienda de autoservicio	Apertura			19,184.00
	Renovación			12,112.00
Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con acceso a sanitarios	Apertura			3,912.00
	Renovación			2,039.00
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura			8,200.00
	Renovación			4,500.00
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura			7,200.00
	Renovación			3,900.00

<b>CABECERA</b>	<b>COMUNIDADES CERCANAS</b>	<b>COMUNIDADES</b>
EL ARENAL	OJO DE AGUA	STA ROSA
	SAN JOSE	SAN JERONIMO
	BOCJA	FRAY FRANCISCO



	CHIMILPA	EL RINCON
	20 DE NOV	
	MEJE	
	EL JIADI	

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	320.00	160.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	320.00	160.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	320.00	160.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	160.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	160.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	160.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	160.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	120.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	120.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	120.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	120.00	40.00
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	790.00	630.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.00	24.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	120.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	109.70	109.70

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	146.10



Constancia de número oficial.	146.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	220.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	226.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,533.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,300.80
De 1 a 2 has	2,454.10
De más de 2 a 5 has	1,687.20
De más de 5 a 10 has	1,227.00
De más de 10 a 20 has	997.00
De más 20 a 50 has	690.20
De más 50 a 100 has	460.10
De más de 100 has	383.50

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.40
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.70
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.60
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.30
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.30

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.30
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00



Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	230.20

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	N/A
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.50
Fraccionamiento habitacional económico	11.50
Fraccionamiento habitacional popular	11.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.50



Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Fraccionamiento campestre	11.50
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	15.00
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	15.00
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.00
Rural	18.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Rural	10,000.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	18.00
Pequeña Industria.	18.00
Mediana Industria.	18.00
Gran Industria.	18.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	<b>40%</b>



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	11.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	11.50
Interés medio y rural turístico	11.50
Residencial alto, medio y campestre	15.40
Edificios	15.40
Edificios industriales	15.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	13.90	16.20
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	13.90	16.20
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	16.20	18.50
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	16.20	18.50
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	16.20	18.50
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	18.50	20.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	10.00	15.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	21.50	23.10



Pequeña industria	23.10	24.60
Mediana Industria	23.10	24.60
Gran Industria	24.70	27.60

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	21.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	10.80
Habitacional económico	10.80
Habitacional popular	10.80
Interés social	10.80
Interés medio	10.80
Residencial medio	10.80
Residencial alto	12.30
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	13.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	13.90



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	13.90
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	16.20
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	16.20
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	16.20
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	350.00
Poda de árboles en propiedad particular	100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo	
hasta 400 m <sup>2</sup> .	2,500.00
Habitacional	2,500.00
Comercial	2,500.00
Servicios	13.00 m <sup>2</sup>
De Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	10.00 m <sup>2</sup>
De Instalaciones de acopio dedicadas al, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón y otros.	1.00
Por cada metro excedente después de los 400 m <sup>2</sup> adicional a la cuota pagada.	

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	57.70
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	24.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	23.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	20.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	10.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	110.00
Copia certificada de planos	120.00



**Asistencia Social**

Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	315.00
Inscripción	262.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 109**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ELOXOCHITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>188,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>188,000.00</b>
1. Impuesto predial	185,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>385,275.86</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>157,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	135,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	17,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	3,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>156,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	130,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	5,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	6,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>72,275.86</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	7,500.00



3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	63,275.86
1. Concurso o licitación	15,000.00
2. Supervisión de obra pública	48,275.86
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
9. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>42,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>42,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social	37,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
	<b>0.00</b>
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>296,634.29</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	1,100.00
4. Multas federales no fiscales	258,034.29
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	37,500.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>29,365,527.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>22,126,660.00</b>



<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>7,238,867.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>7,238,867.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,618,936.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	1,619,931.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>30,277,437.15</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

**Culturales**

**Cuota fija \$**



1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de



predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, retirados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el ejercicio fiscal, limitándose a un solo predio por contribuyente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	275.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	295.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	295.00



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	<b>Cuota fija \$</b> N/A
-----------------------------	-----------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	295.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	140.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Guías de traslado de ganado (por documento)	50.00



**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	235.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	235.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	330.00
Permiso para construcción de capilla familiar	550.00
Permiso para construcción de gaveta	215.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	350.00
Reconocimiento de hijo	150.00
Registro de matrimonio	165.00
Registro de defunción	130.00
Registro de emancipación	150.00
Registro de concubinatos	130.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	280.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	115.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	850.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	36.00
Expedición de constancias de actos de competencia de la Secretaría General Municipal	20.00
Expedición de constancias de inexistencia expedidas por el Registro del Estado Familiar	80.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	50.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	370.00
Certificado de no adeudo fiscal.	370.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	35.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	260.00
Renovación	130.00



**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	520.00
Renovación	260.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Cuota fija \$</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	<b>Cuota fija \$</b> N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**



Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b> | N/A |
|---|-----|

- |   |     |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

**3) Prórrogas**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

**Cuota fija \$**

- |  |     |
|--|-----|
| Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. | N/A |
|--|-----|

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del



Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes**

**tasas:**

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A



Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
<b>Desarrollo deportivo</b>	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada por documento	35.00
Disco compacto por pieza	40.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos fríos	0.50
<b>Alimentos servidos en los Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo</b>	
Ración para preescolar	4.5
Ración para primaria y secundaria	5.00
Ración para bachillerato	8.00
Ración para adulto	10.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**



**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 110**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>7,534,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>66,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,810,000.00</b>
1. Impuesto predial	3,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3,210,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>658,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>7,618,823.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>6,250,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	470,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	3,375,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	2,250,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	85,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	70,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,000,00.00</b>
1. Derechos por registro familiar	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	250,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	5,000.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>318,823.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	118,823.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	30,000.00
1. Concurso o licitación	5,000.00
2. Supervisión de obra pública	25,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	20,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>50,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	50,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,030,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,030,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social	950,000.00
<b>III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
4. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>651,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	85,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	115,000.00
4. Multas federales no fiscales	1,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	450,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>43,172,456.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>30,406,438.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>12,766,018.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>12,766,018.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,761,340.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,004,678.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>60,006,279.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.41%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.56%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.41%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.41%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,988.50
2. Recitales	2,797.60
3. Conferencias	1,011.40
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,623.90
2. Fútbol profesional	3,623.90
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	34,763.00
2. Desfiles	2,931.00
3. Fiesta Patronal	2,931.00
4. Tardeadas, disco	4,315.30
5. Bailes públicos	7,083.40
6. Juegos mecánicos	2,931.00
7. Circos	4,315.30
8. Kermesse	1,547.80



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,315.30
10. Peleas de gallos	34,763.00
11. Carnaval	6,929.90
12. Variedad ocasional	14,248.00
13. Concierto	14,248.00
14. Degustaciones	2,931.00
15. Promociones y aniversarios	2,931.00
16. Música en vivo	2,931.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 225.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**



**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	75.00
<b>Servicio medido</b>	
0 - 15 m <sup>3</sup>	67.00
16 - 30 m <sup>3</sup>	5.00
31 - 50 m <sup>3</sup>	7.00
51 - 75 m <sup>3</sup>	9.00
76 m <sup>3</sup> en adelante	12.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor.	419.50
0 - 20 m <sup>3</sup>	126.20
21- 50 m <sup>3</sup>	8.00
51 - 75 m <sup>3</sup>	11.00
76 m <sup>3</sup> en adelante	15.00
<b>Servicio Industrial</b>	
0 - 25 m <sup>3</sup>	441.90
26 - 50 m <sup>3</sup>	18.00
51 - 100 m <sup>3</sup>	21.00
101 - 250 m <sup>3</sup>	25.00
251 - 500 m <sup>3</sup>	30.00
501 m <sup>3</sup> en adelante	35.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



La aplicación de subsidios del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo

El beneficio de subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo sí el servicio es en tarifa doméstica y será del 40% del consumo de agua durante todo el año en curso.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y se cobrará en UMAS.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.

De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	805.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

<b>Gastos de instalación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	25.20 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfaltico	25.20 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	235.20 por m2
d) Demolición de concreto asfaltico	124.90 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras).	91.40 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	507.20 por m2
g) Relleno y compactación	52.50 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	438.50 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	215.70 por m2



<b>Cambio de propietario</b>	<b>267.90</b>
<b>Servicios técnicos operativos</b>	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	183.80 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	78.80 por lote
c) Reconexión de toma de agua	262.50 por lote
<b>Corte y reconexión</b>	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	78.80 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	78.80 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	262.50 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	36.80 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	36.80 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	368.50 por lote

Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo caja de registro y válvula limitadora de flujo), serán cubiertos por el Usuario a la Autoridad Municipal encargada, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca la propia Autoridad Municipal.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.



**Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas**

Concepto	Unidad	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	180,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	6,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,717.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,922.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	12,025.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,307.50
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,512.50

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico (mensual)	1.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial (mensual)	9.10
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial (mensual)	27.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	252.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	252.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	235.20 or m2
d) Demolición de concreto asfáltico	124.90 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	91.40 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	507.10 por m2
g) Relleno y compactación	52.50 por m2



- |   |               |
|---|---------------|
| h) Reparación de pavimentación hidráulico | 270.90 por m2 |
| i) Reparación de pavimentación asfáltico  | 215.70 por m2 |

Por la instalación al sistema de drenajes. 444.00

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

**Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas**

Concepto	Unidad	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,717.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,922.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	12,025.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,307.50
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,512.50

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A



**Refrigeración por día**

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A

**Uso de básculas por usuario**

N/A

**Otros servicios de rastro**

Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,471.60
Exhumación de restos	236.80
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	236.80
Refrendos por inhumación	236.80
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	236.80
Permiso para construcción de capilla individual	236.80
Permiso para construcción de capilla familiar	236.80
Permiso para construcción de gaveta	236.80
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.80
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	122.70



Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	163.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	245.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	32.20
Camioneta concesionada	49.80
Camioneta Pick Up	63.40
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	119.30
Camión de volteo o rabón	191.10
Vehículo superior a doble rodada	317.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	13.00

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	305.00
Reconocimiento de hijo	519.00
Registro de matrimonio	1,011.00
Registro de defunción	166.00
Registro de emancipación	166.00
Registro de concubinatos	166.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	416.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	312.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,011.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	83.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.30
Expedición de constancias en general	83.00



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	12.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	83.00
Certificado de no adeudo fiscal.	71.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	39.50
Copia simple de documento digitalizado.	39.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m <sup>2</sup>	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.					
		HASTA 30		DE 31 A 120		DE MÁS DE 120	
		Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal
Cerrajería	Apertura	513.80	642.20	1,027.20	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Cristalería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Vidriería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Plomería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Farmacia	Apertura	545.00	680.90	1,088.80	1,360.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Ferretería	Apertura	614.30	768.10	1,227.50	1,535.10	1,754.60	2,193.50
	Renovación	570.20	713.00	1,140.30	1,424.90	1,754.60	2,193.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	587.00	732.90	1,171.80	1,464.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Decoración	Apertura	545.00	680.90	1,088.80	1,360.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Tlapalería	Apertura	545.00	680.90	1,088.80	1,360.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Electrodomésticos	Apertura	545.00	680.90	1,088.80	1,360.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Mueblería	Apertura	570.20	713.00	1,140.30	1,424.90	1,754.60	2,193.50
	Renovación	527.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,193.50
Manualidades	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00



Regalos y novedades	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Boutique	Apertura	545.00	680.90	1,088.80	1,360.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Perfumería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Relojería	Apertura	587.00	732.90	1,171.80	1,464.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	545.00	680.90	1,088.90	1,360.80	1,674.80	2,074.00
Joyería	Apertura	587.00	732.90	1,171.80	1,464.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	545.00	680.90	1,088.90	1,360.80	1,674.80	2,074.00
Bolería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	947.30	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Bazar	Apertura	545.00	680.90	1,088.80	1,360.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	503.00	628.40	1,004.90	1,255.80	1,674.80	2,093.70
Mercería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Bonetería	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Peletería	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Sombrerería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Zapatería	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Sastrería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Estudio fotográfico	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Venta de celulares y Telecomunicaciones, celulares	Apertura	581.40	725.90	1,160.60	1,450.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,658.80	2,073.80
Productos de limpieza	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Productos de belleza	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Jardines y videos	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Rótulos y publicidad	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70



Boticas droguerías	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Artículos para fiestas	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Tintorerías	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Lavandería	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Renta de autos	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Agencias automotrices	Apertura	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,754.60	2,193.50
	Renovación	522.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,172.60
Material para construcción	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Carpinterías	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Talleres de bicicletas	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Maquinaria para construcción	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Tatuajes	Apertura	553.30	691.60	1,105.50	1,382.20	1,595.00	1,994.00
	Renovación	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,579.80	1,975.00
Salas de masaje	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Agencias de viaje	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Agencias de modelos	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Cocinas económicas	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Fondas	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Jugueterías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Loncherías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Funerarias	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Pensiones Habitacionales	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80



Auto lavado	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Cambios de aceite	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Vulcanizadora	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Forrajería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Acuarios	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Centro de copiado	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Escritorio público	Apertura	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,754.60	2,193.50
	Renovación	522.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,172.60
Imprenta	Apertura	581.40	725.90	1,160.60	1,450.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,658.80	2,073.80
Librería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Papelería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Peluquería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Estética	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Fotografía art.	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,579.80	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Tienda de arte	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Neverías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Florería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Óptica	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Laboratorio	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Gimnasio	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Palettería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00



Escuelas Particulares	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Galería pintura	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Video club	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Carnicerías	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Plantas de ornato	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Dulcerías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Materias primas	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Molino	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Panadería	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Pastelería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Pescadería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Pollería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Recaudería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Tortillería	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Aluminio y Acabados	Apertura	581.40	725.90	1,160.60	1,450.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,658.80	2,073.80
Constructoras	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Madererías	Apertura	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,754.60	2,193.50
	Renovación	522.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,172.60



Pisos y recubrimientos	Apertura	608.40	760.80	1,215.80	1,520.50	1,754.60	2,193.50
	Renovación	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,737.80	2,172.60
Talleres mecánicos	Apertura	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,754.60	2,193.50
	Renovación	522.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,172.60
Talleres electrónicos	Apertura	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,754.60	2,193.50
	Renovación	522.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,172.60
Herrerías	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Tiendas de mascotas	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Pizzerías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Venta de pastes	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Antojitos mexicanos	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Rosticerías	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Torterías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Cenadurías	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Taquerías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Servicios de TV y Cable	Apertura	3,989.40	4,787.10	5,608.70	6,730.90	7,189.00	8,626.80
	Renovación	3,949.90	4,740.30	5,529.70	6,635.20	7,110.00	8,532.20
Recicladoras (cartón, pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	3,989.40	4,787.10	5,608.70	6,730.90	7,189.00	8,626.80
	Renovación	3,949.90	4,740.30	5,529.70	6,635.20	7,110.00	8,532.20
Gaseras	Apertura	41,019.70	41,019.70	45,577.00	45,577.00	50,134.20	50,134.20
	Renovación	36,461.40	36,461.40	41,018.60	41,018.60	45,577.00	45,577.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	41,019.70	41,019.70	45,577.00	45,577.00	50,134.20	50,134.20
	Renovación	36,461.40	36,461.40	41,018.60	41,018.60	45,577.00	45,577.00
Gasolineras	Apertura	41,019.70	41,019.70	45,577.00	45,577.00	50,134.20	50,134.20
	Renovación	36,461.40	36,461.40	41,018.60	41,018.60	45,577.00	45,577.00
Centro de almacenamiento	Apertura	22,788.50	22,788.50	27,345.80	27,345.80	31,904.10	31,904.10



o, distribución y venta de gas L.P.	Renovación	18,231.20	18,231.20	22,788.50	22,788.50	27,345.80	27,345.80
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,013.80	5,013.80	5,924.90	5,924.90	6,837.00	6,837.00
	Renovación	4,557.30	4,557.30	5,469.40	5,469.40	6,380.40	6,380.40
Mediana Industria (Manufacturera s)	Apertura	20,079.30	20,079.30	20,965.40	20,965.40	21,876.40	21,876.40
	Renovación	18,231.20	18,231.20	19,142.20	19,142.20	20,053.80	20,053.80
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	273,461.80	273,461.80	282,577.40	282,577.40	291,693.00	291,693.00
	Renovación	227,884.80	227,884.80	237,000.40	237,000.40	246,116.00	246,116.00
Cafeterías	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Deshuesaderos	Apertura	564.70	706.20	1,129.40	1,411.30	1,754.60	2,193.50
	Renovación	522.10	652.10	1,043.10	1,303.10	1,737.80	2,172.60
Café-Internet	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Instalaciones Deportivas	Apertura	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	498.20	622.40	995.30	1,243.80	1,658.80	2,073.80
Reparación de Calzado	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Casas de Empeño	Apertura	1,063.90	1,332.20	1,264.60	1,580.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	1,027.00	1,283.40	1,184.60	1,481.00	1,658.80	2,073.80
Purificadoras de Agua	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Refaccionarias	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Raspados	Apertura	513.80	642.20	1,027.00	1,283.40	1,595.00	1,994.00
	Renovación	474.20	592.80	948.00	1,184.60	1,579.80	1,975.00
Consultorios, Despachos	Apertura	581.40	725.90	1,160.60	1,450.80	1,674.80	2,093.70
	Renovación	539.80	674.40	1,078.50	1,347.80	1,658.80	2,073.80

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	197.60
Canje.	197.60
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	197.60
Canje.	197.60

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por



los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y resto de localidades.					
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30		de 31 a 120		de más de 120	
		Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal	Comunidades	Cabecera Municipal
Depósito de cerveza	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Servicar	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	7,031.40	8,789.00	12,640.20	15,800.20	15,800.20	19,750.60
	Renovación	6,320.10	7,899.80	11,849.80	14,812.20	15,010.30	18,762.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	7,031.40	8,789.00	12,640.20	15,800.20	15,800.20	19,750.60
	Renovación	6,320.10	7,899.80	11,849.80	14,812.20	15,010.30	18,762.60
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Bar	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Cantina	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Video bar	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Restaurant y/o similares con venta cerveza, vinos y licores con alimentos	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Centro nocturno	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40



Centro botanero	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Discoteques	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Rodeo disco	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Pulquerías y piquerías	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Vinatería	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	7,031.40	8,789.00	12,640.20	15,800.20	15,800.20	19,750.60
	Renovación	6,320.10	7,899.80	11,849.80	14,812.20	15,010.30	18,762.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	7,206.20	8,357.40	13,373.40	16,717.00	23,700.60	29,625.40
	Renovación	6,608.20	8,259.70	13,294.30	16,618.20	22,910.20	28,637.40

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	327.60	286.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	327.60	286.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	327.60	286.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	122.70
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Publicidad en elementos inflables por día	122.70	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	790.40	711.40
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.90	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	122.70	82.20
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	67.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	135.20	N/A



**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	197.90
Constancia de número oficial.	78.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	71.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	71.90
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,664.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,610.40
De 1 a 2 has	2,931.60
De más de 2 a 5 has	1,926.10 x Ha
De más de 5 a 10 has	1,491.60 x Ha
De más de 10 a 20 has	1,172.00 x Ha
De más de 20 a 50 has	838.70 x Ha
De más de 50 a 100 has	559.80 x Ha
De más de 100 has	465.90 x Ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	11.00 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	10.20 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.70 x m <sup>2</sup> ,
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	6.00 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	5.00 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.80 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.80 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.80 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.70 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.80 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.80 x m <sup>2</sup>



De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.90 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	279.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	652.80
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	947.50
Expedición de avalúo catastral.	82.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	123.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	163.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Anuncios publicitarios de hasta 40 m2 de publicidad p/lado	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.70
Fraccionamiento habitacional económico	4.70
Fraccionamiento habitacional popular	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.60
Fraccionamiento campestre	12.60
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.30
Fraccionamiento habitacional popular	20.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.30
Fraccionamiento campestre	20.30
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.30
Fraccionamiento habitacional popular	20.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.30
Fraccionamiento campestre	20.30
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.20
Fraccionamiento habitacional popular	32.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.20
Rural	20.30
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11,059.70
Fraccionamiento habitacional popular	11,855.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,640.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,430.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,219.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,010.00
Rural	10,368.70
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Pequeña Industria.	40.50
Mediana Industria.	52.50
Gran Industria.	63.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	32.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	39.90
<p>En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble</p> <p><b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b></p>	
Residencial de interés social y popular	316.20
Interés medio y rural turístico	316.20
Residencial alto, medio y campestre	474.20
Edificios	474.20
Edificios industriales	592.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.10



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	35.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	7.90
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.90
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	7.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	158.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	790.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	638.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	395.20

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,040.00	2,080.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,123.20	2,246.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,328.00	6,656.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,432.00	6,864.00
Fraccionamiento campestre	3,812.60	7,625.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	109.20	218.40
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	156.00	312.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	213.20	426.40
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	109.20	218.40
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	156.00	312.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	213.20	468.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	2.10	4.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	208.00	416.00
Pequeña industria	249.60	499.20
Mediana Industria	260.00	520.00
Gran Industria	364.00	728.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	154.80
Revisión de documentos diversos.	147.00
Reposición de documentos emitidos.	158.10
Placa de construcción.	632.00
Aviso de terminación de obra.	308.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,343.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	103.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	123.50

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	158.10
Habitacional económico	158.10
Habitacional popular	158.10
Interés social	158.10
Interés medio	158.10



Residencial medio	237.10
Residencial alto	316.20
Agropecuarios (granjas familiares)	158.10
Turístico	316.20
Campestre	158.10
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	158.10
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	110.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	316.20
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	158.10
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	159.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	316.20
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	316.20
Industrial mediana	355.70
Industrial Pesada	553.30
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	166.40
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	158.10
Reuso de agua residual tratada y no tratada	316.20
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	158.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	158.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	158.10
Por reposición de diagnóstico ambiental	199.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	79.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Pensión de corralón vehículos por día.	80.60
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	83.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	3.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	520.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	624.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m <sup>2</sup> por día de tianguis).	3.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de gimnasio (por día).	892.50
Arrendamiento de parcelas (mensual).	892.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.30
Copia certificada	16.10
Disco compacto	19.80
Copia de planos	23.90
Copia certificada de planos	28.10

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por recuperación de C.A.I.C. (Mensualidad)	300.00
Cuotas de Recuperación de Espacios de Alimentación (Desayunos)	7.00



Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física y ocupacional nivel "A")	50.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de (lenguaje, física y ocupacional nivel "B")	35.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. ( Terapias de (lenguaje, física y ocupacional nivel "C")	25.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "A")	50.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "B")	40.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "C")	30.00
Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Atención Dental hasta)	88.20
Desayunos fríos	0.60
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 111**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EPAZOYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,926,850.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>66,150.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	55,125.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	11,025.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,828,570.00</b>
1. Impuesto predial	2,282,570.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	546,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>32,130.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,506,657.75</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>219,325.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	140,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	63,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	3,675.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,150.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>972,282.75</b>
1. Derechos por registro familiar	96,390.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	430,815.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	207,346.75
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	211,311.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	21,420.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,265,050.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	52,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	761,250.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	315,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	40,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	44,100.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	42,000.00
1. Concurso o licitación	10,500.00
2. Supervisión de obra pública	31,500.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>50,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	50,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>125,650.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>125,650.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	17,500.00
1. de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	3,150.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	52,500.00
4. Asistencia Social	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	52,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>785,946.75</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	215,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	42,000.00
4. Multas federales no fiscales	290,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	31,500.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	206,946.75
<b>IV. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>42,755,133.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>30,041,044.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>12,714,089.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>12,714,089.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,789,587.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,924,502.00
<b>V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>49,100,237.50</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,421.40
2. Funciones de box y lucha libre (Centro de espectáculos)	25,000.00
3. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,500.00
5. Bailes públicos	1,500.00
5.1 Bailes públicos masivos	7,000.00
6. Juegos mecánicos	1,200.00
7. Circos	500.00



8. Kermesse	500.00
9. Carrera de bicicletas y atléticas	500.00
10. Peleas o topetones de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	1,050.00
10.1 peleas de gallos masivo	5,250.00
11. Carnaval	1,000.00
12. Variedad ocasional	18,700.00
13. Concierto	20,500.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	650.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 108.09; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad con un familiar en línea recta en primer grado, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Cuota anual)	20.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	500.00
Por la instalación al sistema de drenajes. (Conexión al sistema de drenaje)	630.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A



Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Guías para Movilización de ganado por vehículo**

750 kgs	48.19
3.5 tons	74.97
10 tons	107.10
30 tons	128.52

**Guías de traslado de maguey por vehículo**

750 kgs	74.97
3.5 tons	128.52
10 tons	182.07
30 tons	289.17

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	481.90
Exhumación de restos.	803.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	481.90
Refrendos por inhumación.	259.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	492.00
Permiso para construcción de capilla individual.	910.30
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,330.00
Permiso para construcción de gaveta	170.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	147.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	293.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,170.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,265.00
Recolección de desechos por poda y derribo de árboles	300.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	10.00

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades Judiciales.	614.00
Reconocimiento de hijo.	231.00
Registro de matrimonio.	535.00
Registro de defunción.	194.00
Registro de emancipación.	194.00
Registro de concubinatos.	80.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	518.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	194.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios.	1,183.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar, de juzgado municipal y área jurídica**

Certificación y expedición de copias.	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	75.00
Expedición de constancias en general.	42.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por documento o fecha	21.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	77.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	39.70
Convenios en general	300.00
Documento de transmisión (Registro de compra venta de Ganado).	10.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO		ZONA					
		URBANA			RURAL		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Agencia de viajes	Apertura	643.50	707.90	778.70	429.00	471.90	519.10
	Renovación	429.00	471.90	519.10	286.00	314.60	346.10
Aluminio y acabados	Apertura	709.40	780.30	858.30	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Antojitos mexicanos	Apertura	599.50	659.20	725.10	385.20	423.30	465.60
	Renovación	378.00	415.10	456.30	234.80	257.50	283.30
Artículos para fiesta	Apertura	630.70	693.80	763.20	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	236.70	260.40	286.40
Aserradero	Apertura	9,550.90	10,506.00	11,556.60	NA	NA	NA
	Renovación	5,348.50	5,883.40	6,471.70	NA	NA	NA
Arrendamiento de artículos para fiestas	Apertura	708.70	779.60	857.50	NA	NA	NA
	Renovación	477.60	525.30	577.80	NA	NA	NA
Arrendamiento de Audio y Video	Apertura	1,146.10	1,260.70	1,386.80	NA	NA	NA
	Renovación	573.10	630.40	693.40	NA	NA	NA
Auto lavado	Apertura	709.40	780.30	858.30	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	286.00	314.60	346.10
Bazar	Apertura	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60



	Renovación	315.40	346.90	381.60	214.50	236.00	259.60
Bolería	Apertura	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Bonetería	Apertura	709.40	780.30	858.30	500.50	550.60	605.60
	Renovación	473.40	520.70	572.70	286.00	314.60	346.10
Boutiques	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Cambios de aceite	Apertura	1,426.50	1,569.20	1,726.10	715.00	786.50	865.20
	Renovación	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
Carnicerías	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Carpintería (taller)	Apertura	630.70	693.80	763.20	394.00	433.40	476.70
	Renovación	473.40	520.70	572.70	236.70	260.40	286.40
Cenadurías	Apertura	468.70	516.00	567.50	327.50	360.50	396.60
	Renovación	281.20	309.00	339.90	187.50	206.00	226.60
Centro de copiado	Apertura	715.10	786.60	865.20	429.00	471.90	519.10
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10
Cerrajerías	Apertura	709.40	780.30	858.30	473.40	520.70	572.80
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10
Cocina económica	Apertura	638.60	702.50	772.50	425.40	467.60	515.00
	Renovación	430.50	472.80	520.20	286.30	315.20	347.10
Consultorios Médicos	Apertura	1,146.10	1,260.70	1,386.80	NA	NA	NA
	Renovación	764.10	840.50	924.50	NA	NA	NA
Cristalería	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	450.50	495.60	545.10	357.50	393.30	432.60
Decoración	Apertura	1,215.60	1,337.20	1,470.90	709.30	780.30	858.30
	Renovación	643.50	707.90	778.70	357.50	393.30	432.60
Dulcerías	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Venta de Electrodomésticos	Apertura	1,287.10	1,415.80	1,557.40	788.70	867.60	954.30
	Renovación	715.10	786.60	865.20	473.40	520.70	572.80
Escritorios públicos	Apertura	788.70	867.60	954.40	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	286.00	314.60	346.10
Escuelas particulares	Apertura	6,435.40	7,078.90	7,786.80	3,904.10	4,294.50	4,724.00
	Renovación	2,050.00	2,255.00	2,480.50	1,355.00	1,490.50	1,639.50
Estéticas	Apertura	786.60	865.30	951.80	643.50	707.90	778.70



	Renovación	429.00	471.90	519.10	286.00	314.60	346.10
Estudio fotográfico	Apertura	709.40	780.30	858.30	473.40	520.70	572.80
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Farmacias	Apertura	1,388.10	1,526.90	1,679.60	946.00	1,040.60	1,144.70
	Renovación	929.60	1,022.60	1,124.80	709.30	780.30	858.30
Ferreterías	Apertura	2,759.40	3,035.30	3,338.80	1,419.40	1,561.30	1,717.40
	Renovación	1,419.40	1,561.30	1,717.40	867.30	954.10	1,049.50
Florerías	Apertura	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Fondas	Apertura	750.80	825.90	908.50	552.00	607.20	667.90
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Fotografía art.	Apertura	572.10	629.30	692.20	429.00	471.90	519.10
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10
Funerarias	Apertura	1,498.10	1,647.90	1,812.70	788.70	867.60	954.30
	Renovación	709.40	780.30	858.30	394.00	433.40	476.70
Gasera	Apertura	34,440.10	37,884.40	41,672.80	NA	NA	NA
	Renovación	21,845.30	24,029.90	26,432.90	NA	NA	NA
Gasolinera	Apertura	26,407.10	29,048.10	31,952.70	NA	NA	NA
	Renovación	12,756.60	14,031.70	15,434.60	NA	NA	NA
Gimnasio	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Granjas	Apertura	11,461.10	12,607.20	13,867.90	NA	NA	NA
	Renovación	9,550.90	10,506.00	11,556.60	NA	NA	NA
Herrerías	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Joyerías	Apertura	4,289.90	4,718.90	5,190.80	NA	NA	NA
	Renovación	2,759.40	3,035.30	3,338.80	NA	NA	NA
Juguetería	Apertura	643.50	707.90	778.70	429.00	471.90	519.10
	Renovación	429.00	471.90	519.10	286.00	314.60	346.10
Laboratorio	Apertura	8,938.00	9,831.80	10,815.00	6,077.80	6,685.60	7,354.20
	Renovación	3,575.20	3,932.70	4,326.00	1,859.10	2,045.00	2,249.50
Lavandería	Apertura	709.40	780.30	858.30	429.00	471.90	519.10
	Renovación	429.00	471.90	519.10	286.00	314.60	346.10
Lonchería	Apertura	709.40	780.30	858.30	473.40	520.70	572.80
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Madererías	Apertura	723.10	795.50	875.00	562.70	619.00	680.90
	Renovación	401.60	441.80	485.90	321.50	353.60	388.90
Manualidades	Apertura	429.00	471.90	519.10	286.00	314.60	346.10



	Renovación	286.10	314.70	346.10	214.50	236.00	259.60
Maquinaria para construcción	Apertura	8,580.50	9,438.60	10,382.50	6,077.80	6,685.60	7,354.20
	Renovación	3,932.80	4,326.10	4,758.70	2,145.10	2,359.60	2,595.60
Materiales para construcción	Apertura	2,759.40	3,035.30	3,338.80	1,419.40	1,561.30	1,717.40
	Renovación	1,024.70	1,127.20	1,239.90	709.30	780.30	858.30
Materias primas	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Mercerías	Apertura	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	573.70	630.40	693.20	430.50	472.80	520.20
	Renovación	358.40	393.50	432.60	286.30	315.20	347.10
Molino	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Mueblerías	Apertura	946.00	1,040.60	1,144.70	709.30	780.30	858.30
	Renovación	643.50	707.90	778.70	500.50	550.60	605.60
Neverías	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Panadería (venta)	Apertura	946.00	1,040.60	1,144.70	788.70	867.60	954.30
	Renovación	858.10	943.90	1,038.20	643.50	707.90	778.70
Papelerías	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Pastelerías	Apertura	788.70	867.60	954.40	630.70	693.70	763.10
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Peluquerías	Apertura	500.60	550.60	605.70	357.50	393.30	432.60
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10
Perfumerías	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	236.70	260.40	286.40
Pescadería	Apertura	1,104.10	1,214.50	1,335.90	709.30	780.30	858.30
	Renovación	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70

Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,287.10	1,415.80	1,557.40	788.70	867.60	954.30
	Renovación	788.70	867.60	954.40	473.40	520.70	572.80
Pizzerías	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Plantas de ornato	Apertura	500.60	550.60	605.70	357.50	393.30	432.60
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10
Plomería (taller)	Apertura	429.00	471.90	519.10	357.50	393.30	432.60
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10



Pollerías	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Productos de belleza	Apertura	643.50	707.90	778.70	357.50	393.30	432.60
	Renovación	429.00	471.90	519.10	357.50	393.30	432.60
Productos de limpieza	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Raspados	Apertura	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Recaudería	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Regalos y novedades	Apertura	552.00	607.30	668.00	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	236.70	260.40	286.40
Relojería	Apertura	630.70	693.80	763.20	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	236.70	260.40	286.40
Rosticerías	Apertura	709.40	780.30	858.30	473.40	520.70	572.80
	Renovación	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
Rótulos y publicidad	Apertura	473.40	520.70	572.70	315.30	346.90	381.60
	Renovación	315.40	346.90	381.60	236.70	260.40	286.40
Sastrerías	Apertura	572.10	629.30	692.20	429.00	471.90	519.10
	Renovación	429.00	471.90	519.10	286.00	314.60	346.10
Sombrería	Apertura	500.60	550.60	605.70	357.50	393.30	432.60
	Renovación	357.60	393.40	432.70	286.00	314.60	346.10
Talleres de bicicletas	Apertura	500.60	550.60	605.70	357.50	393.30	432.60
	Renovación	286.10	314.70	346.10	214.50	236.00	259.60
Talleres electrónicos	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Talleres mecánicos	Apertura	726.60	799.30	879.20	552.00	607.20	667.90
	Renovación	403.60	444.00	488.40	315.30	346.90	381.60
Taquería	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Venta de Celulares	Apertura	1,289.00	1,417.90	1,559.70	709.30	780.30	858.30
	Renovación	709.40	780.30	858.30	394.00	433.40	476.70
Tienda de arte	Apertura	552.00	607.20	667.90	394.00	433.40	476.70
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Tintorerías	Apertura	2,502.60	2,752.90	3,028.20	1,859.10	2,045.00	2,249.50
	Renovación	1,072.60	1,179.80	1,297.80	643.50	707.90	778.70
Tlapalerías	Apertura	788.70	867.60	954.40	630.70	693.70	763.10
	Renovación	552.00	607.30	668.00	473.40	520.70	572.80



Venta de pastes	Apertura	946.00	1,040.60	1,144.70	788.70	867.60	954.30
	Renovación	715.00	786.50	865.20	572.00	629.20	692.20
Vidrierías	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	473.40	520.70	572.70	394.00	433.40	476.70
Zapaterías	Apertura	709.40	780.30	858.30	552.00	607.20	667.90
	Renovación	473.40	520.70	572.70	286.00	314.60	346.10
Renta de autos	Apertura	4,290.30	4,719.30	5,191.20	NA	NA	NA
	Renovación	2,431.20	2,674.30	2,941.70	NA	NA	NA
Taller de costura y maquila menor	Apertura	708.70	779.60	857.50	NA	NA	NA
	Renovación	477.60	525.30	577.80	NA	NA	NA
Tortillera	Apertura	1,430.20	1,573.20	1,730.50	1,215.80	1,337.30	1,471.10
	Renovación	1,215.80	1,337.40	1,471.20	858.00	943.90	1,038.20
Fabricación y distribución de productos en general sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	22,047.20	24,251.40	26,677.00	18,613.10	20,474.30	22,522.00
	Renovación	18,263.70	20,318.80	22,351.00	10,400.90	11,440.20	12,584.50
Forrajera y productos veterinarios	Apertura	692.10	761.30	837.40	348.40	383.30	421.60
	Renovación	461.10	507.20	557.90	278.80	306.60	337.30
Fábrica de Block y ladrillera	Apertura	1,395.20	1,534.70	1,688.20	1,395.20	1,534.70	1,688.20
	Renovación	1,123.60	1,236.00	1,359.60	1,123.60	1,236.00	1,359.60
Fábrica de productos ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera, otros)	Apertura	772.50	849.80	934.70	678.90	746.80	821.40
	Renovación	463.50	509.90	560.80	369.90	406.90	447.50
Zoológico y parque de diversiones (ecológicos, camping)	Apertura	12,172.70	13,390.00	14,729.00	NA	NA	NA
	Renovación	9,597.70	10,557.50	11,613.30	NA	NA	NA
Centros de acopio y de materiales para reciclaje	Apertura	1,872.70	2,060.00	2,266.00	NA	NA	NA
	Renovación	1,403.60	1,544.00	1,698.40	NA	NA	NA
Café internet	Apertura	714.50	785.90	864.50	428.90	471.70	518.90
	Renovación	357.70	393.50	432.80	285.60	314.20	345.60
Deshuesadero y autopartes usadas	Apertura	2,340.90	2,575.00	2,832.50	NA	NA	NA
	Renovación	2,153.60	2,369.00	2,605.90	NA	NA	NA
Purificadora de agua	Apertura	1,387.70	1,526.50	1,679.10	945.70	1,040.30	1,144.30
	Renovación	929.80	1,022.80	1,125.10	708.80	779.70	857.70
Fábrica de químicos	Apertura	6,554.60	7,210.00	7,931.00	NA	NA	NA
	Renovación	4,681.80	5,150.00	5,665.00	NA	NA	NA
Expendio de pan	Apertura	788.40	867.30	954.00	643.30	707.60	778.40



	Renovación	643.30	707.60	778.40	515.00	566.50	623.20
Tortería	Apertura	630.70	693.80	763.20	473.40	520.70	572.80
	Renovación	394.00	433.40	476.70	315.30	346.90	381.60
Lote de autos usados	Apertura	3,745.50	4,120.00	4,532.00	2,340.90	2,575.00	2,832.50
	Renovación	2,621.80	2,884.00	3,172.40	1,217.30	1,339.00	1,472.90
Proveedor de servicio de señal de TV e internet por cable	Apertura	3,277.30	3,605.00	3965.5	NA	NA	NA
	Renovación	2,060.00	2,266.00	2492.6	NA	NA	NA
Vulcanizadora o Talachera	Apertura	842.70	927.00	1019.7	702.3	772.5	849.8
	Renovación	561.80	618.00	679.8	472.9	520.2	572.2
Corralón	Apertura	5,899.10	6,489.00	7137.9	NA	NA	NA
	Renovación	3,932.70	4,326.00	4758.6	NA	NA	NA
Verificentro	Apertura	11,351.80	12,487.00	13735.7	NA	NA	NA
	Renovación	2,064.70	2,271.20	2498.3	NA	NA	NA
Estudio de tatuajes	Apertura	2,085.30	2,293.90	2523.3	1179.8	1297.8	1427.6
	Renovación	737.40	811.10	892.2	639.1	703	773.3
Extracción de agregados pétreos	Apertura	11,504.20	12,654.60	13920.1	NA	NA	NA
	Renovación	7,422.00	8,164.20	8980.7	NA	NA	NA
Fabricación de cosméticos y maquillaje	Apertura	11,504.20	12,654.60	13920.1	NA	NA	NA
	Renovación	6,390.70	7,029.80	7732.7	NA	NA	NA
Ensamblaje de automóviles nuevos	Apertura	177,955.90	195,751.50	215326.7	NA	NA	NA
	Renovación	99,301.40	109,231.50	120154.7	NA	NA	NA
Venta de Gas LP	Apertura	36,162.40	39,778.70	43756.5	NA	NA	NA
	Renovación	22,937.60	25,231.40	27754.5	NA	NA	NA
Almacenamiento de Gas LP	Apertura	36,162.40	39,778.70	43756.5	NA	NA	NA
	Renovación	22,937.60	25,231.40	27754.5	NA	NA	NA
Hojalatería y pintura	Apertura	795.90	875.50	963.1	608.6	669.5	736.5
	Renovación	664.80	731.30	804.4	486.9	535.6	589.2
Tapicería	Apertura	842.70	927.00	1019.7	702.3	772.5	849.8
	Renovación	702.30	772.50	849.8	608.6	669.5	736.5
Bisutería	Apertura	708.80	779.70	857.7	608.6	669.5	736.5
	Renovación	472.90	520.20	572.2	421.4	463.5	509.9
Cremería	Apertura	1,130.20	1,243.20	1367.5	767.8	844.6	929.1
	Renovación	758.50	834.30	917.7	608.6	669.5	736.5

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		ZONA					
		URBANA			RURAL		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,289.20	3,618.20	3,980.00	2,681.40	2,949.50	3,244.50
	Renovación	786.60	865.20	951.70	668.60	735.40	809.00
Bar	Apertura	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,942.00	4,336.20	4,769.80	1,970.70	2,167.70	2,384.50
Billares y boliches con venta de cerveza	Apertura	10,010.60	11,011.70	12,112.80	7,995.10	8,794.60	9,674.00
	Renovación	3,662.40	4,028.60	4,431.50	2,502.60	2,752.90	3,028.20
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	18,591.00	20,450.10	22,495.10	15,015.80	16,517.40	18,169.10
	Renovación	5,600.30	6,160.20	6,776.30	3,575.20	3,932.70	4,326.00

Cantina	Apertura	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,633.80	3,997.20	4,396.90	2,759.40	3,035.30	3,338.80
Centro botanero	Apertura	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,942.10	4,336.30	4,769.90	N/A	N/A	N/A
Centro nocturno	Apertura	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	3,289.20	3,618.20	3,980.00	2,681.40	2,949.50	3,244.50
	Renovación	786.60	865.20	951.70	668.60	735.40	809.00
Discoteques con de bebidas alcohólicas	Apertura	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A
Hoteles y moteles con venta de	Apertura	8,977.90	9,875.60	10,863.20	4,297.90	4,727.70	5,200.50
	Renovación	5,348.50	5,883.40	6,471.70	2,387.70	2,626.50	2,889.20



bebidas alcohólicas								
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,434.30	5,977.70	6,575.50	N/A	N/A	N/A	
	Renovación	1,859.10	2,045.00	2,249.50	N/A	N/A	N/A	
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,910.20	2,101.20	2,311.30	1,432.60	1,575.90	1,733.50	
	Renovación	764.10	840.50	924.50	620.80	682.90	751.20	
Tinacal	Apertura	5,444.00	5,988.40	6,587.30	4,743.00	5,217.30	5,739.00	
	Renovación	2,759.30	3,035.20	3,338.70	2,307.50	2,538.30	2,792.10	
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	9,850.40	10,835.40	11,918.90	9,850.50	10,835.50	11,919.10	
	Renovación	4,139.40	4,553.30	5,008.60	1,919.60	2,111.50	2,322.70	
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	9,850.40	10,835.40	11,918.90	9,850.50	10,835.50	11,919.10	
	Renovación	4,139.40	4,553.30	5,008.60	1,919.60	2,111.50	2,322.70	
Rodeo disco con de bebidas alcohólicas	Apertura	20,021.10	22,023.20	24,225.50	N/A	N/A	N/A	
	Renovación	4,336.00	4,769.60	5,246.50	N/A	N/A	N/A	
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,542.40	7,196.60	7,916.30	4,297.90	4,727.70	5,200.50	
	Renovación	4,059.10	4,465.10	4,911.60	1,947.60	2,142.40	2,356.60	
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	21,022.10	23,124.30	25,436.80	N/A	N/A	N/A	
	Renovación	14,265.00	15,691.50	17,260.70	N/A	N/A	N/A	
Video bar	Apertura	NA	NA	N/A	N/A	N/A	N/A	
	Renovación	3,942.00	4,336.20	4,769.80	2,444.00	2,688.40	2,957.20	
Vinatería	Apertura	3,289.20	3,618.20	3,980.00	2,681.40	2,949.50	3,244.50	
	Renovación	786.60	865.20	951.70	668.60	735.40	809.00	

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	314.50	157.20
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	299.50	157.20
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	299.50	157.20
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	112.30	39.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	112.30	39.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	112.30	39.50
Publicidad en elementos inflables por día.	15.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	599.00	374.40
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	37.50	3.00
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	112.30	74.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	27.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	66.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	54.00	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 100:</b>	
Por apertura	1,000.00
Por renovación	700.00
Por cada 5 cajones adicionales	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	800.00
Por renovación	600.00
Por cada 5 cajones adicionales	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	619.50
Constancia de alineamiento y número oficial.	165.00
Constancia de límite exterior y deslinde	945.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	210.00
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	



Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1, 535.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2, 300.00
De 1 a 2 has.	2, 455.00
De más de 2 a 5 has.	1, 687.30
De más de 5 a 10 has.	1, 227.10
De más de 10 a 20 has.	997.00
De más 20 a 50 has.	690.30
De más 50 a 100 has.	460.20
De más de 100 has.	383.50
	<b>Cuota fija \$</b>

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.76 x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.03x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	5.84 xm2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.38x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.65 xm2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2.92 xm2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.19 xm2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.19 xm2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.19 xm2

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	1, 281.80
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	1, 460.80
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1, 679.90
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1,899.10

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	300.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	300.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	<b>Cuota fija \$</b>
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano.

**Cuota fija \$**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:



**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>                   | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos   | N/A |
| b) <b>Prórrogas.</b>  |     |
| <b>3) a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.</b> | N/A |
| b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.         | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	32.55
Fraccionamiento habitacional económico.	31.50
Fraccionamiento habitacional popular.	31.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	77.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	105.00
Fraccionamiento campestre.	131.25
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	31.50
Fraccionamiento habitacional popular.	22.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	35.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	84.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	110.25
Fraccionamiento campestre.	136.50
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	39.90
Fraccionamiento habitacional popular.	39.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	39.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	45.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	84.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	110.46
Fraccionamiento campestre.	136.50
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	45.25
Fraccionamiento habitacional popular.	45.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	52.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	90.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	116.55
Zona rural	142.69
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	26,250.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26,250.00
Zona rural.	26,250.00
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	54.60
Pequeña Industria.	68.20
Mediana Industria.	82.10
Gran Industria.	109.00

Para los casos en que solicite la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
<b>Obra negra</b>	<b>60%</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimientos de estos con cualquier material	20%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	36.22
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	43.05
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	



**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	161.70
Interés medio y rural turístico.	247.80
Residencial alto, medio y campestre.	283.50
Edificios.	322.35
Edificios industriales.	483.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagaran de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	620.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	389.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	345.50

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	306.80
Revisión de documentos diversos.	306.80
Reposición de documentos emitidos.	306.80
Placa de construcción.	157.50
Aviso de terminación de obra.	149.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,250.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	230.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	383.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	482.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	1,917.30
Habitacional económico	1,917.30
Habitacional popular	1,917.30
Interés social	2,300.80
Interés medio	4,601.50
Residencial medio	5,368.40
Residencial alto	6,135.40
Agropecuarios (granjas familiares)	6,902.30
Turístico	7,669.20
Campestre	6,135.40
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	1,917.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,300.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	4,601.50
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	1,917.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,300.80



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	4,831.60
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	2,300.80
Industrial mediana	3,067.00
Industrial Pesada	6,135.40
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	80.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Dictamen técnico en medidas de Seguridad dentro del Inmueble**

Pequeños comercios	<b>Cuota fija \$</b> 182.60
--------------------	--------------------------------



Medianos y grandes comercios	547.80
Pequeñas y medianas industrias	1,606.80
Grandes industrias	3,213.70
Escuelas y estancias infantiles	547.80
Estructuras y anuncios espectaculares	547.80
<b><u>Opinión de Zona de Riesgo a Solicitud del Interesado</u></b>	
De 0 a 100 metros	182.60
De 101 a 500 metros	365.20
De 501 a 1000 metros	547.80
Más de 1000 metros	1,095.60
<b><u>Acreditación de programas o planes internos de Protección Civil</u></b>	
Bajo riesgo	1,095.60
Giros comerciales	547.80
Instituciones educativas	1,095.60
Giros industriales	
Alto riesgo	
Gaseras	2,191.20
Gasolineras	2,191.20
Estaciones de carburación	2,191.20
<b><u>Opinión Técnica en medidas de Seguridad al exterior</u></b>	
Bajo riesgo	
Giro comercial	3,213.70
Giro industrial	3,213.70
Habitacional	3,213.70
Alto riesgo	
Giro comercial	6,427.50
Giro industrial	6,427.50
<b><u>Unidades repartidoras de Gas LP en materia de Protección Civil</u></b>	
Pipas	657.30
Camioneta cilíndrica	328.60
Registro para capacitador y/o consultor	2,373.80
Renovación de registro como capacitador y/o consultor	1,168.60
Inspección y autorización para detonar pirotecnia por evento	1,000.00
Factibilidad en materia de Protección civil	6,427.50

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	200.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	59.20
Disco compacto	25.00
Copia de planos	105.00
Copia certificada de planos	157.50

<b>Por Asistencia Social</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Menores	6.00
Adolescentes	8.90
Adultos	8.90

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- I. Intereses moratorios.**  
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
- II. Recargos**  
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
- III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**
- IV. Multas federales no fiscales.**
- V. Tesoros ocultos.**
- VI. Bienes y herencias vacantes.**
- VII. Donaciones hechas a favor del municipio.**
- VIII. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**
- IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X. Intereses.**
- XI. Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

